



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca 11 de enero de 2022. Se ingresa el expediente al Despacho, remitido por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el cual se encuentra pendiente para correr traslado de alegatos.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 17 de enero de 2022

Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación:	81-001-33-33-001-2019-00002-00
Demandante:	Luis Alfonso Arredondo Usma
Demandada:	Caja de retiro de las fuerzas militares - CREMIL
Providencia:	Auto corre traslado alegatos

Vencido el término de las partes para pronunciarse respecto a las excepciones propuestas, procede el Despacho a determinar, si hay lugar a proferir sentencia anticipada, según lo establecido en la Ley 2080 de 2021, la cual, en su artículo 42, adiciona el artículo 182 A, a la Ley 1437 de 2011 (CPACA), respecto de la facultad que se le otorga al Juez para proferir sentencia anticipada. El numeral 1 de dicha Ley, menciona que se podrá dictar, antes de audiencia inicial en los siguientes casos:

*“(...) a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;
Cuando no haya que practicar pruebas;
Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;
Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles (...)”*

Teniendo en cuenta que el presente asunto versa sobre la reliquidación de la asignación de retiro del demandante, constata el Despacho que se trata de un asunto de puro derecho.

Por otro lado, ya que la entidad demandada no solicitó pruebas en su contestación de demanda y teniendo en cuenta que el Despacho no observa necesario solicitar alguna prueba de oficio, se incorporarán las pruebas documentales aportadas con la demanda y se les dará el mérito probatorio que la ley le otorgue.

La entidad demandada en su contestación no propuso excepciones previas, razón por la cual el Despacho prescinde de pronunciarse respecto de las mismas; ahora bien, atendiendo al hecho de que las propuestas fueron excepciones de mérito, el Despacho se pronunciará y serán resueltas de fondo cuando se profiera sentencia en el presente asunto.

Así mismo, no se encuentra excepción alguna que advierta el Despacho de oficio, ni se evidencia impedimento procesal o irregularidad que deba ser saneada antes de continuar el proceso, de conformidad con el artículo 207 del CPACA.

En virtud de lo anterior, se dará traslado por diez (10) días comunes a las partes y al Ministerio Público, contados a partir de los dos días siguientes a la notificación de esta providencia, para que alleguen con destino al expediente digital sus alegatos de conclusión y concepto respectivamente. Dentro de ese mismo término podrán manifestar ánimo conciliatorio en caso de que se tuviera, sin perjuicio que en cualquier etapa del proceso lo puedan hacer.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

DECIDE

Primero: Comunicar a las partes y Ministerio Público que se emitirá sentencia anticipada en los términos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

Segundo: Declarar saneado el proceso hasta la presente etapa.

Tercero: Incorporar al proceso las pruebas documentales aportadas con la demanda y darle el mérito probatorio que la ley le otorgue.

Cuarto: Correr traslado a las partes y al Ministerio Público, para que presenten sus alegatos de conclusión y concepto respectivamente, por escrito, dentro del término de 10 días, contados a partir de los dos días siguientes a la notificación de esta providencia.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandada, al abogado Javier Ramiro Castellanos Sanabria, con tarjeta profesional 237.954 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Sexto: Instar a las partes para que, en caso de tener ánimo conciliatorio, lo manifiesten al Despacho dentro del mismo término.

Séptimo: Realizar por Secretaría, las anotaciones en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94524622704bdb9a5236e59bf63763b19b44b9725f527b0cce02ad5f1a5add7b

Documento generado en 17/01/2022 05:20:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>